



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 164-2026-ALC-MPT/HVCA

Pampas, 15 de Mayo de 2026

## VISTO:

El Informe N° 033-2026-PCA-SGPS-GDS/MPT, Informe N° 198-2026-GDS-MPT/P, Proveído N° 2087-2026/ALC-MPT; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, concordante con el Artículo I° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad es, establece “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el artículo II° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que: Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate, y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Asimismo, el numeral 6) del artículo 113° establece que: El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, señala que: Las OSB que soliciten su registro, para efectos de su reconocimiento, deben iniciar sus trámites ante la Municipalidad de su circunscripción, para la cual deben presentar los siguientes documentos, en copias simples o autenticadas por fedatario municipal, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444: a) Acta de Constitución, b) Estatuto, c) Padrón de integrantes, con un número mínimo de quince (15) integrantes en el caso de OSB de primer nivel. En el caso de las OSB de segundo o más niveles deberán acreditar la representación mencionada en el Artículo 9 del presente Reglamento, d) Relación de integrantes del Consejo Directivo en funciones y Acta en la que conste la elección correspondiente, e) Solicitud expresa de registro y reconocimiento dirigida al alcalde de la jurisdicción correspondiente.

Que, conforme a la Ley N° 25307, se declaró de prioritario interés la labor que realizan los Clubes de Madres, el Comité del Vaso de Leche, los Comedores Populares Autogestionarios, las Cocinas Familiares, los Centros Familiares, los Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; estableciendo en su artículo 2° que las organizaciones sociales de base tienen existencia legal y personería jurídica. Para ser reconocidas como tales, basta con su inscripción en los Registros Públicos Regionales. Estos registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter provisional y distrital, podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público, con el solo mérito de la respectiva Resolución Municipal que declare el registro.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 322-2024-MPT/A de fecha 25 de noviembre de 2024, se reconoció como Centro de Atención de programa de Complementación Alimentaria a la Organización Social de Base denominada “Corazón de Jesús”, asimismo su Junta Directiva, del distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica.

Que, con Informe N° 033-2026-PCA-SGPS-GDS/MPT, de fecha 05 de mayo de 2026, emitido por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, informa que respecto a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N° 164-2026-ALC-MPT/HVCA**

Olla Común "Corazón de Jesús" del distrito de Acraquia, el reconocimiento de la Junta Directiva corresponde por el vencimiento del periodo, por el cual Mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2026, se aprobó la nueva junta directiva.

Que, mediante Informe N° 198-2026-GDS/MPT, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita el reconocimiento de la nueva Junta Directiva de la Olla Común "Corazón de Jesús" del distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja a través de Resolución de Alcaldía.

Estando lo informado, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la Junta Directiva de la Organización Social de la Olla Común "Corazón de Jesús" del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, con eficacia anticipada, por el periodo de dos años, del 30 de Abril de 2026 al 29 de Abril de 2028; conformada e integrada de la siguiente manera:

1.1. Comedor Popular "Corazón de Jesús" del Distrito de Acraquia, integrado por 50 socias.

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Presidenta	Condori Flores Flor Clarita	74369727
Vicepresidenta	Reyes Castillon Ascario	23645775
Secretaria	Fernandez Lanazca Erika	76402850
Tesorera	Huaripata Juan de Dios Urbano	23646480
Fiscal	Torres Roca Jhony	41714873
Almacenera	Silva Pariona Justina	23646041
Vocal I	Ortiz Silvia Ana Maria	41343606
Vocal II	Moza Flores Alicia	23692920

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los Directivos reconocidos en el artículo Primero de la presente Resolución serán reconocidos como tal ante las diferentes Entidades Públicas y Privadas, para los fines con los que se reconoció.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social registrar en el Libro de Organizaciones Sociales correspondiente de esta Municipalidad, a la Junta de Directiva de la Organización Social de reconocidos en el artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Presidente de la Organización Social, Gerencias competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA  
PAMPAS

MICHAEL HUANASCA VASQUEZ  
ALCALDE